



---

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, 31, segundo párrafo, incisos b) y e), 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102, se adicionó una fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, el Capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y se derogan los artículos 82-1 y 82-2, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por medio del cual, se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*", el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; mismo que ha sido modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016, y conforme lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020.
6. Que el 29 de septiembre de 2017, en la 4ª Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dio a conocer la "*COMPILACIÓN EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*"; consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
7. Que el 8 de marzo de 2018, en la 5ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/24/18 intitulado "*ACUERDO DEL*



CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES GENERALES EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, publicado el 15 de marzo de 2018 en el Periódico Oficial del Estado, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).

8. Que el 28 de enero de 2020, en la 1ª Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó los Acuerdos: CG/04/2020 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, y CG/05/2020 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A QUIEN FUNGIRÁ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
9. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, consideró una pandemia el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio, víctimas mortales y número de países afectados.
10. Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo intitulado “Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.”
11. Que el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente”.
12. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 24 de julio de 2020 y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
13. Que el 4 de septiembre de 2020, en la 4ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/2020 intitulado “ACUERDO



*DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE*, publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 4 de septiembre de 2020, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).

14. Que, durante el mes de septiembre del 2020, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene como finalidad establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente 2020-2021 en el Estado de Campeche.
15. Que el 5 de octubre de 2020, en la 6ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/14/2020 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*”, publicado el 12 de octubre de 2020, en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
16. Que el 9 de octubre de 2020, en la 7ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/18/2020 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES*”, publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 16 de octubre de 2020, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
17. Que el 15 de octubre de 2020, en la 8ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/22/2020 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*”, publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 15 de octubre de 2020, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
18. Que el 30 de octubre de 2020, en la 4ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/27/2020 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA “GUÍA PARA LA UTILIZACIÓN DEL LENGUAJE INCLUYENTE” DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*”, publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 4 de noviembre de 2020, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
19. Que el 30 de octubre de 2020, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la circular INE/UTVOPL/0100/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por el que comunica al Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo INE/CG517/2020, intitulado



*“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre del año 2020.*

20. Que el 7 de noviembre de 2020, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la circular INE/UTVOPL/0109/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por el que comunica al Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo INE/CG569/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR SELENE LUCÍA VÁZQUEZ ALATORRE, CIUDADANA Y ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN POR MORENA, ASÍ COMO A LAS ORGANIZACIONES “EQUILIBRA, CENTRO PARA LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL” Y “LITIGA, ORGANIZACIÓN DE LITIGIO ESTRATÉGICO DE DERECHOS HUMANOS”, RELACIONADA CON LA EMISIÓN DE CRITERIOS GENERALES QUE GARANTICEN EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2020-2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-2729-2020”.*
21. Que el 10 de diciembre de 2020, en su 5ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2020, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PREVENGAN, ATIENDAN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE CAMPECHE”*, publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 11 de diciembre de 2020, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
22. Que el 10 de diciembre de 2020, en la 5ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/34/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”*, publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 11 de diciembre de 2020, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
23. Que el 10 de diciembre de 2020, en la 5ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/35/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”*, publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 11 de diciembre de 2020, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).



24. Que el 14 de diciembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-116/2020 Y ACUMULADOS, relativo al Recurso de Apelación, Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Juicio Electoral, instaurado en contra del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió Sentencia en el sentido de revocar el Acuerdo INE/CG569/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR SELENE LUCÍA VÁZQUEZ ALATORRE, CIUDADANA Y ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN POR MORENA, ASÍ COMO A LAS ORGANIZACIONES “EQUILIBRA, CENTRO PARA LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL” Y “LITIGA, ORGANIZACIÓN DE LITIGIO ESTRATÉGICO DE DERECHOS HUMANOS”, RELACIONADA CON LA EMISIÓN DE CRITERIOS GENERALES QUE GARANTICEN EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2020-2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-2729-2020”*, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionado con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021.
25. Que el 6 de enero de 2021, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el Oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/9566/2020, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual comunicó las postulaciones de género de los partidos políticos nacionales mediante los oficios siguientes: Partido Acción Nacional con el Oficio RPAN-0213/2020; Partido Revolucionario Institucional con el Oficio S/N, de fecha 29 de diciembre de 2020; Partido de la Revolución Democrática con el Oficio ACAR-523-2020; Partido del Trabajo con el Oficio REP-PT-INE-PVG-238/2020; Partido Verde Ecologista de México con el Oficio PVEM-INE-375/2020; Movimiento Ciudadano con el Oficio MC-INE-259/2020; MORENA con el Oficio REPMORENAINE-372/2020; Partido Encuentro Solidario con el Oficio PES/INE-REP/023/2020; Redes Sociales Progresistas con el Oficio RSP.CEN.18.12.20 y Fuerza por México con el Oficio RPFM/056/2020, en cumplimiento al considerando OCTAVO y al punto resolutivo CUARTO de la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-116/2020 y Acumulados.
26. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
27. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
28. Que el 7 de enero de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria a elecciones para los partidos políticos, agrupaciones políticas y ciudadanía en general para participar en las elecciones que se desarrollarán durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.



29. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)*”, publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
30. Que el 18 de enero de 2021, en la 4ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Resolución intitulada “*RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*”, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
31. Que el 18 de enero de 2021, en la 4ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Resolución intitulada “*RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*”, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
32. Que el 28 de enero de 2021, en la 7ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Resolución intitulada “*RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*”, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
33. Que con fecha 24 de febrero de 2021, la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió vía electrónica el Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2471/2021, de fecha 17 de febrero de 2021, mediante el cual remitió los oficios presentados por el Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Solidario en alcance a los oficios remitidos el treinta de diciembre de dos mil veinte, respecto a lo dictado en el punto cuarto de la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-116/2020 y Acumulados, en el cual señalan que el género que postularían para la elección de la Gubernatura para el Estado de Campeche sería el género mujer.



34. Que el 26 de febrero de 2021, en la 2ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/23/2021 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS REGISTROS DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES SOSTENDRÁN EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*”, publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 11 de diciembre de 2020, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
35. Que el 27 de febrero de 2021, en la 11ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Resolución intitulada “*DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA Y DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*”, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
36. Que el 2 de marzo de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Aviso para informar a los Partidos Políticos, Coaliciones y a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes que participan en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; la apertura del plazo para solicitar el registro de candidaturas para la elección de Gubernatura del Estado.
37. Que el 27 de marzo de 2021, en la 18ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Resolución intitulada “*DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “VA X CAMPECHE”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*”, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).

#### MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 35 fracción II, 41 base I y V, párrafo Primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos a), b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1, 5, 25 y 26, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3 numeral 1, 5, 23 inciso f), 85 numerales 2, 5 y 6, 87 punto 2 al 10, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



- IV. Artículos 18 fracción II, 24 párrafo segundo, bases I, V, VI y VII, 26, 59 al 62, de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Artículos 1, 3, 4 fracciones III y IV, 5, 6, 11, 13, 14, 19, 20, 27, 28, 29, 30, 31, 36, 61 fracciones I, II, V y VI, 63 fracciones I, II, VI y XXVI, 98, 116, 124 al 152, 163 al 167 fracción I, 172 al 177, 210 al 214, 216 fracción I, 219, 242 al 244, 247, 249, 251 fracción I, II, III y IV, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 277, 278 fracciones VII, VIII, XVII, XVIII, XIX, XXXI y XXXVII, 280 fracciones I, IV, XI y XVII, 282 fracciones I, XIV, XV, XXV y XXX, 289 fracción VII, 291, 303 fracciones VI y XI, 307, 319 fracción III, 323 y 326, 344, 345 fracción I, 385, 386, 390, 391 fracción I, 392, 393, 394, 395, 399, 400, 401, 402, 404, 405 y 429, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. Artículos 5 inciso ff), 267, 270, 272 y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. Artículos 1, 2, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a) y b), 1.2 incisos a), b), II, puntos 2.1, inciso a), 2.2, inciso b), 5 fracción XX, 6, 19 fracción XVI y XIX, 21, 22, 31 y 38 fracciones V, XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y





Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guiando todas las actividades del Instituto, en su desempeño aplicará la perspectiva de género, en este sentido, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones del Consejo, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutiveos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones IV, XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 38 fracciones V, XII y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.



**VI.** Que en el numeral 5 del apartado de Antecedentes, en Sesión Extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*”, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; mismo que ha sido modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016, y conforme lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020. En ese sentido, es necesario exponer que, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para ambas instituciones electorales según corresponda, a los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidatas y candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones del Reglamento, se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral; asimismo, dispone que los anexos contenidos en el citado Reglamento, forman parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de lo anterior, es de considerarse que, el objetivo del Reglamento de Elecciones es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales, asimismo, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier proceso electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el Instituto Nacional Electoral, así como los apartados cuya observancia es obligatoria para los organismos públicos locales.

**VII.** Que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de la ciudadanía, quienes podrán participar como candidatas y candidatos de manera independiente. El ejercicio del Poder Ejecutivo se depositará en una sola persona que se denominará Gobernadora o Gobernador, electa cada seis años por Mayoría Relativa y voto directo en toda la Entidad, se realizará el primer domingo de junio de 2021, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible en los términos que disponga la legislación electoral. Lo anterior, con base en los artículos 24, 26, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y artículos 14 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**VIII.** Que durante la celebración del Proceso Electoral de que se trate, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, ejerce sus atribuciones a través de los diversos órganos que conforman su estructura, entre ellos los consejos electorales distritales y municipales que son los órganos de dirección que se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia; dichos Consejos Electorales Distritales, tienen como sede la población cabecera



de cada Distrito y los Consejos Municipales se instalarán en donde lo determine el Consejo General y en la cabecera del municipio respectivo; también las Mesas Directivas de Casilla únicas, que son los órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las Secciones Electorales en que se dividen los Distritos Electorales, solo funcionan durante la Jornada Electoral y se integran con una Presidencia, dos Secretarías, tres escrutadoras o escrutadores y tres suplentes generales que, en su caso, son los facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo. Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 251 fracciones II, III y IV, 291, 307, 323 y 326 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.2 incisos a), b) y c), 21, 22 y 31 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado del Estado de Campeche.

- IX.** Que en relación con lo anterior, el 7 de enero de 2021 se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento o Junta Municipal, el registro de las candidaturas a dichos cargos de elección popular se efectuará conforme a los plazos establecidos y ante los órganos competentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III y 391, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el Acuerdo CG/10/20 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la 4ª Sesión Extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020.
- X.** Que los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, base I, primer párrafo, 116, norma IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 24, base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 5, 7, 28, 29, 30 y 31, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XI.** Que los partidos políticos en los sistemas democráticos, se les reconoce como entes de interés público, a quienes se les otorgan derechos y prerrogativas y se les especifican fines, a efecto de alcanzar los valores y principios del régimen democrático, partiendo de la base de que representan también el conducto por el que las personas ejercen sus derechos político-electorales y a través del cual es factible la renovación periódica de los Poderes, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, tal como ha quedado señalado en la Jurisprudencia 25/2002 de rubro "*DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS*", en la cual se establece que una de las modalidades para ejercer el derecho de asociación política es la conformación de partidos políticos, que en lo particular son agrupaciones de ciudadanos con una ideología política y finalidades comunes que buscan consolidar su visión de Estado y que esta última se refleje a través de la democracia. En dicho contexto, los artículos 7, 12, 29, 63 fracción II, y III, y 243 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, disponen que es derecho de la ciudadanía campechana constituir partidos políticos y agrupaciones políticas estatales y afiliarse libre e individualmente, libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena, sin intervención de cualquier



*organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de asociación corporativa; por tanto, los partidos deben procurar incluir en las candidaturas a personas con discapacidad, o pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas; garantizando en todo momento el principio de paridad de género y de alternancia, promoviendo la prevención y erradicación de todo tipo de violencia y discriminación.*

- XII.** Que el derecho de la ciudadanía campechana para solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos será libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad, o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena, debiéndose sujetar a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal y demás normatividad aplicable, en este sentido será Aspirante a Candidatura Independiente, la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche que obtiene su constancia que lo acredite como “Aspirante a Candidatura Independiente”, que participa en la etapa de obtención de apoyo ciudadano y pretende ser registrado a una Candidatura Independiente por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracción III y 165, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIII.** Que la Candidatura Independiente, corresponderá a la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche, que una vez cumplidos con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, obtenga del Instituto Electoral del Estado de Campeche la constancia de registro que lo acredite como tal; conforme a lo anterior, las candidatas y los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral para ocupar los siguientes cargos de elección popular: Gubernatura, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa; Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa. Cabe señalar, que no procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracción IV, 166 y 167 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIV.** Que los Partidos Políticos denominados: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano, Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), Partido Encuentro Solidario (PES), Redes Sociales Progresistas (RSP) y Fuerza por México (FXM), son Partidos Nacionales que se encuentran registrados ante el Instituto Nacional Electoral con pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones que les exige la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que al haber presentado su constancia original de registro vigente ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentran facultados legalmente para participar en las elecciones estatales y municipales como si fuesen un Partido Político Local, teniendo para ello junto con las Coaliciones, el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes entre ellos el de candidaturas a la Gubernatura del Estado, en los términos que señale la ley de la materia, a fin de hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche en concordancia con los artículos 61 fracción V, 98, 116, 124 y 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XV.** Que los numerales 11, 13 y 15 del apartado de Antecedentes, señalan que el día 26 de mayo de 2020, mediante Decreto No. 135, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó reformar diversos artículos de la Ley



de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...**SEGUNDO**.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente”. En virtud de lo anterior, el 4 de septiembre de 2020 en la 4ª Sesión Extraordinaria virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/10/2020 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”, el cual señaló lo siguiente: “**PRIMERO**.- Se aprueba el ajuste de plazos previos al inicio formal del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en cumplimiento al Punto TRANSITORIO SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, reformada mediante Decreto No. 135 de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo y en los términos que a continuación se presentan:

| ACTIVIDAD   | ELECCIONES LOCALES                          |  |   |
|---|---|--|---|
|   | GUBERNATURA DEL ESTADO                      | DIPUTACIONES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA                                       | DIPUTACIONES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL |
| <b>REGISTRO DE CANDIDATURAS</b>   |   |  |   |
| <b>PLAZO PARA REGISTRAR CANDIDATURAS</b><br><br>(Art. 391 fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche) | <b>9 al 16 de marzo de 2021</b><br>(8 días) | <b>25 de marzo al 1 de abril de 2021</b><br><br>Mayoría relativa y representación proporcional<br>(8 días) |   |
| <b>SESIÓN PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS</b><br><br>(Art. 402 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche)             | <b>28 de marzo de 2021</b>                  | <b>13 de abril de 2021</b>   |   |

Ahora bien, el pasado 11 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG289/2020, por el que se aprobó la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo a



recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, siendo la fecha para concluir la obtención del apoyo de la ciudadanía para el Estado de Campeche el 12 de febrero de 2021.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 6ª Sesión Extraordinaria virtual, celebrada el día 5 de octubre de 2020, aprobó el Acuerdo CG/14/2020 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG289/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, que en su punto Primero, aprobó lo siguiente: “**PRIMERO.-** Se confirman en cumplimiento a los puntos Resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y SÉPTIMO de la Resolución INE/CG289/2020 aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los plazos relativos a la fecha de término de las precampañas, así como la fecha máxima de término de los periodos para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, contenidos en el Acuerdo CG/10/2020 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, toda vez que, son coincidentes con la Resolución INE/CG289/2020 antes mencionada; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las Consideración XIII del presente Acuerdo”.

Es así como, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y el Consejo General, como órgano superior de dirección, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, realizar el procedimiento de registro de los aspirantes a candidaturas a la Gobernatura, las fórmulas de candidaturas a diputaciones locales y planillas de integrantes de ayuntamientos y juntas municipales, por el principio de Mayoría Relativa y quienes ostenten una candidatura independiente; de igual manera se encuentra facultado para vigilar que las actividades se desarrollen con apego a la legislación aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

- XVI.** Que en relación al número 17 del apartado de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó mediante el Acuerdo CG/22/2020, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, con la finalidad de contar con un documento de apoyo que, precise y brinde mayor claridad a las diversas disposiciones constitucionales y legales relativas al procedimiento de Registro de Candidaturas Independientes que permita simplificar y agilizar dicho procedimiento, facilitando en consecuencia la correcta observancia de las referidas disposiciones, así como también, establecer entre otros, el modelo o formato que servirá de base para la elaboración de las Constancias de Registro de las Candidaturas Independientes; es decir, el objetivo de los Lineamientos, consiste en regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes a cargos de elección popular que pretenda registrar la ciudadanía campechana, y que respecto del periodo registro de aspirantes a candidaturas independientes señala:

“... ”

**45.** Si las y los aspirantes a candidaturas independientes no obtienen en su respectiva demarcación el porcentaje de respaldo de la ciudadanía requerido según el tipo de elección, en los términos señalados en el numeral 38 de



Acuerdo CG/46/2021

los presentes Lineamientos, se tendrá como no presentada la solicitud de registro de candidatura independiente al cargo de elección de que se trate (Artículo 197 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

46. El Instituto Electoral del Estado de Campeche dará amplia difusión al aviso de apertura, así como a los plazos de registro de las candidaturas a Gobernatura, Diputaciones locales, presidencias, regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, a través del Periódico Oficial del Estado, en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), en redes sociales oficiales y, en su caso, de otros medios de comunicación (Artículo 393 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

47. Los plazos y órganos competentes para la recepción de las solicitudes de registro de las y los candidatos a los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III y 391 fracción I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, serán los siguientes:

| ELECCIÓN  | PLAZO DE REGISTRO                     | ÓRGANO COMPETENTE PARA REALIZAR EL REGISTRO          | FUNDAMENTO LEGAL   |
|---|---------------------------------------|--|--|
| Gobernatura   | Del 9 al 16 de marzo de 2021          | Consejo General                                      | Artículos 391 y Transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Acuerdo CG/10/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche. |
| Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa | Del 25 de marzo al 1 de abril de 2021 | Consejos Distritales o Municipales, correspondientes |  |

...

Cabe señalar que, en la 5ª Sesión Ordinaria virtual, celebrada el día 10 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/35/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", que en sus puntos resolutiveos Primero y Segundo, señala lo siguiente: "...**PRIMERO:** Se acuerda adicionar la parte última del numeral 56, modificar el numeral 61, en la parte relativa al Formato IEEC-CI-014, modificar el párrafo tercero del numeral 63, modificar la fracción VII del numeral 64, modificar el numeral 73, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, mismo que se adjunta al presente documento como Anexo Único, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos señalados en las consideraciones I a la XXXI del presente documento; **SEGUNDO:** Se confirma lo que no fue materia de modificación de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021 y el Protocolo de Seguridad Sanitaria para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), aprobados mediante Acuerdo CG/22/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos señalados en la Consideración XXXI del presente documento..."



**XVII.** Que en relación al número 22 del apartado de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó mediante el Acuerdo CG/34/2020 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, con la finalidad de contar con un documento de apoyo que, precise y brinde mayor claridad a las diversas disposiciones constitucionales y legales relativas al procedimiento de Registro de Candidaturas que permita simplificar y agilizar dicho procedimiento, es así que, de conformidad con los artículos del 385 al 406 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, son acorde a los plazos y términos señalados en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable en la materia, porque promueven, respetan, protegen y garantizan los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En los Lineamientos se previó los plazos y órganos competentes para el periodo registro de candidaturas en los siguientes términos:

“...

**40.** Los plazos y órganos competentes para la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III, y 391 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, serán conforme a lo siguiente:

| ELECCIÓN  | PLAZO DE REGISTRO                     | ÓRGANO COMPETENTE PARA REALIZAR EL REGISTRO          | FUNDAMENTO LEGAL  |
|---|---------------------------------------|--|---|
| Gubernatura   | Del 9 al 16 de marzo de 2021          | Consejo General                                      |   |
| Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa | Del 25 de marzo al 1 de abril de 2021 | Consejos Distritales o Municipales, correspondientes | Artículos 391 y Transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. |
| Diputaciones locales por el principio de representación proporcional  | Del 25 de marzo al 1 de abril de 2021 | Consejo General                                      | Acuerdo CG/10/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.  |
| Integrantes de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales por el principio de representación proporcional          |                                       | Consejos Distritales o Municipales, correspondientes | Acuerdo CG/14/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.  |

...”

**XVIII.** Que conforme a los números 24 y 25 del apartado de Antecedentes, con fecha 24 de diciembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-116/2020 Y ACUMULADOS, relativo al Recurso de Apelación, Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Juicio Electoral, instaurado en contra del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, remitió a este Instituto Electoral del Estado de Campeche, vía electrónica a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2020, en el sentido de revocar el Acuerdo INE/CG569/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionado con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021.





Sentencia que en su parte medular señala:

“...

121. *Se insiste, se parte del hecho de que, es en las legislaturas estatales donde constitucionalmente corresponde construir modelos que recojan el contexto político, social y cultural de cada entidad federativa, y en los que se reconozcan derechos y se impongan obligaciones a los sujetos que intervienen en las contiendas, a fin de tutelar la observancia del principio de paridad en la postulación paritaria de candidatura de mujeres y hombres y, en su caso, revertir los obstáculos y las barreras que en cada entorno han impedido el ejercicio pleno de los derechos políticos electorales de las mujeres.*

122 *Bajo tales parámetros, y ante la evidente inobservancia de las disposiciones transitorias por parte del órgano legislativo nacional y de los relativos a: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, y Zacatecas, al no haber realizado los ajustes necesarios para los procesos de renovación de gubernaturas que se llevarán a cabo en el dos mil veintiuno; procede vincular al Congreso de la Unión, así como a las legislaturas de las entidades federativas, a efecto de que, dentro del ámbito de sus atribuciones y de su libertad configurativa, regulen la postulación de candidaturas para la elección de la gubernatura, en condiciones de paridad, previo al inicio de los siguientes procesos en los que se renueve algún cargo de dicha naturaleza.*

### III. **Postulación paritaria de candidaturas a cargo de los partidos políticos nacionales**

123 *A partir de las reformas de 2014 y 2019 la paridad se erige como uno de los principios que rigen la materia electoral; por ello, los actores políticos, entre ellos, los partidos, se encuentran obligados a darle sentido y plena efectividad a ese principio, con relación a la renovación de los cargos de elección popular.*

124 *Verificar que en cada proceso electoral se materialice el derecho humano a la ciudadanía de ser votada en condiciones de paridad es parte de la labor de las autoridades electorales. No basta con dejar las posibilidades de inclusión de las mujeres a participar en la contienda electoral a la libre decisión de los partidos políticos, sino que es necesario que se asegure el cumplimiento de las normas constitucionales y convencionales en materia de paridad e igualdad.*

125 *Ahora bien, la ausencia de acciones específicas para alcanzar la paridad en las gubernaturas no puede tener como consecuencia que se deje de cumplir con un mandato constitucional expreso. Así, se requiere la intervención de esta autoridad jurisdiccional federal **para dar vigencia al principio constitucional de paridad, conforme al parámetro de regularidad constitucional.***

126 *Ello debido a las particularidades relevantes del caso, pues es la primera vez que se realizará un proceso electoral para elegir gubernaturas con posterioridad a la reforma constitucional de “Paridad en todo”.*

(..)

142 *En tales circunstancias, es necesario que esta Sala Superior garantice la vigencia del principio de paridad respecto de las candidaturas a las gubernaturas. Con la finalidad de maximizar dicho principio, lo conducente es vincular a los partidos políticos a postular a siete mujeres como candidatas para renovar los ejecutivos locales, a partir del parámetro de control de la regularidad constitucional integrado por los artículos 35.II y 41.I y las obligaciones derivadas de las normas internacionales de derechos humanos aplicables, en los que se reconoció claramente el derecho de la ciudadanía de ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, y se estableció la obligación a cargo de los partidos políticos para generar la posibilidad de acceso al poder público cumpliendo con el principio de paridad. Lo anterior, en el entendido de que la acción que se ordena a los partidos políticos nacionales tiene un carácter obligatorio.*

### OCTAVO. Efectos

143 *En atención a las conclusiones arribadas a lo largo del análisis realizado en la presente determinación procede revocar el acuerdo del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG569/2020 en el que se emitieron criterios generales para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas de los partidos políticos a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021.*

144 *De igual forma, procede vincular al Congreso de la Unión y a los congresos de las entidades federativas, para que emitan la regulación necesaria para la postulación paritaria de candidaturas de los partidos políticos a las gubernaturas de las entidades federativas, previo al inicio de los próximos procesos electorales en los que haya de renovarse a la o a el titular del ejecutivo de la entidad que corresponda.*

145 *Finalmente, a partir del reconocimiento del mandato constitucional de paridad en todo previsto a nivel constitucional, así como de la obligación a cargo de las autoridades de garantizar los derechos previstos en el*



Acuerdo CG/46/2021

texto constitucional, en el ámbito de sus competencias, es por lo que se debe vincular, obligatoriamente y de forma directa, a los partidos políticos nacionales al cumplimiento de la postulación paritaria en los cargos de las gubernaturas.

146 Por tanto, los partidos políticos nacionales deberán informar al INE a más tardar el 30 (treinta) de diciembre las entidades donde presentarán a siete mujeres a candidatas a gubernaturas y las ocho en las que presentarán a varones.

147 El INE deberá informar a los OPLES de las entidades correspondientes sobre el cumplimiento de esta sentencia por cada uno de los partidos políticos nacionales.

148 Partiendo de que esta medida se fundamenta directamente en el mandato constitucional y convencional de llevar a cabo comicios en condiciones de igualdad y, por tanto, garantizar el derecho a ser votada en condiciones de paridad previsto en el artículo 35.II constitucional, en caso de incumplimiento, se negará el registro de candidaturas de varones.

149 Por lo anteriormente expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **acumulan** los medios de impugnación precisados en la sentencia.

**SEGUNDO.** Se **revoca** el acuerdo impugnado.

**TERCERO.** Se **vincula** al Congreso de la Unión, así como a los congresos locales a regular la paridad en gubernaturas antes del inicio del próximo proceso electoral que siga de manera inmediata al proceso dos mil veinte-dos mil veintiunos.

**CUARTO.** Se **vincula** a los partidos políticos nacionales para que en la postulación de sus candidaturas a las gubernaturas del presente proceso electoral hagan efectivo el principio de paridad.

...”

- XIX.** Que conforme al punto 25 del apartado de Antecedentes, con fecha 6 de enero de 2021, mediante el oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/9566/2020, signada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se comunicó al Instituto Electoral del Estado de Campeche, las postulaciones de género de los partidos políticos nacionales, mediante los oficios siguientes: Partido Acción Nacional con el Oficio RPAN-0213/2020; Partido Revolucionario Institucional con el Oficio S/N, de fecha 29 de diciembre de 2020; Partido de la Revolución Democrática con el Oficio ACAR-523-2020; Partido del Trabajo con el Oficio REP-PT-INE-PVG-238/2020; Partido Verde Ecologista de México con el Oficio PVEM-INE-375/2020; Movimiento Ciudadano con el Oficio MC-INE-259/2020; MORENA con el Oficio REPMORENAINE-372/2020; Partido Encuentro Solidario con el Oficio PES/INE-REP/023/2020; Redes Sociales Progresistas con el Oficio RSP.CEN.18.12.20 y Fuerza por México con el Oficio RPFM/056/2020, en cumplimiento al considerando OCTAVO y al punto resolutivo CUARTO de la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-116/2020 y Acumulados, conforme a lo siguiente:

| Partido Político                     | ENTIDAD  | GÉNERO  |
|--------------------------------------|----------|---|
| Partido Acción Nacional              | Campeche | Dependerá de los procesos internos, así como las mediciones que se generen para determinar el posicionamiento de las y los aspirantes y las posibles asociaciones electorales (SIC) |
| Partido Revolucionario Institucional | Campeche | H   |
| Partido de la Revolución Democrática | Campeche | H   |



|                                    |          |   |
|------------------------------------|----------|---|
| Partido del Trabajo                | Campeche | M   |
| Partido Verde Ecologista de México | Campeche | M   |
| Movimiento Ciudadano               | Campeche | H   |
| Morena                             | Campeche | M   |
| Partido Encuentro Solidario        | Campeche | Dependerá del proceso interno de selección de candidaturas. |
| Redes Sociales Progresistas        | Campeche | M   |
| Fuerza por México                  | Campeche | H   |

Cabe señalar, que con fecha 24 de febrero de 2021, la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió vía electrónica el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2471/2021, de fecha 17 de febrero de 2021, mediante el cual remitió los oficios presentados por el Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Solidario en alcance a los oficios remitidos el treinta de diciembre de dos mil veinte, respecto a lo dictado en el punto cuarto de la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-116/2020 y Acumulados, en el cual señalan que el género que postularían para la elección de la Gubernatura para el Estado de Campeche sería el género mujer.

**XX.** Que en relación con lo anterior, el 7 de enero de 2021 se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento o Junta Municipal, el registro de las candidaturas a dichos cargos de elección popular se efectuará conforme a los plazos establecidos y ante los órganos competentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III y 391, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los Acuerdos CG/10/20 y CG/14/2020 aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**XXI.** Que como se desprende de los puntos 29, 30 y 32 del apartado de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos de lo dispuesto por los artículos 151, 152 y 278 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el 18 de enero de 2021, en la 4ª Sesión Extraordinaria Virtual, aprobó el registro del *CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021* y el registro del *CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*, toda vez, que se cumplió a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos previstos por las disposiciones aplicables del Libro Segundo, Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Es importante señalar, que el 27 de febrero de 2021, en la 11ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Resolución intitulada *"DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN*



DENOMINADA “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA Y DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).

- XXII.** Que como se advierte en el punto marcado con el número 31 del Apartado de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/23/2021 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS REGISTROS DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES SOSTENDRÁN EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, en el que se señala que los Partidos Políticos Nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, cumplieron en tiempo y forma con la presentación de sus solicitudes de registro de Plataformas Electorales y obtuvieron el registro de las mismas, expidiéndose en consecuencia a cada uno de los referidos Partidos Políticos, sus correspondientes Constancias de Registro, siendo esto un requisito previo para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, con base en lo establecido por los artículos 278 fracción XVIII y 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XXIII.** Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 278 fracción XIX, 391 fracción I y 401 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en el punto 47 de los *Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021*, y en el punto 40 de los *Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021*, el plazo o período para que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes presenten sus solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche o ante los Consejos Electorales Distritales y Municipales, fue el comprendido del 9 al 16 de marzo de 2021, por lo tanto, toda solicitud o documentación presentada fuera del plazo antes señalado se desecharía de plano, y en su caso, no se registraría la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos establecidos.
- XXIV.** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 393 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Instituto Electoral del Estado de Campeche dio amplia difusión al Aviso de apertura, así como a los plazos de registro de las candidaturas a la Gubernatura del Estado, previsto en el artículo 391 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a través del Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en el Estado, los cuales se enlistan a continuación:

| PERIÓDICOS                   | ELECCIÓN DE GUBERNATURA | FECHA:             |
|------------------------------|-------------------------|--------------------|
| PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO | CONVOCATORIA            | 7 DE ENERO DE 2021 |
| PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO | AVISO DE REGISTRO       | 2 DE MARZO DE 2021 |
| EL SUR DE CAMPECHE           | AVISO DE REGISTRO       | 2 DE MARZO DE 2021 |



Acuerdo CG/46/2021

|                       |                                  |                    |
|-----------------------|----------------------------------|--------------------|
| NOVEDADES DE CAMPECHE | CONVOCATORIA                     | 2 DE MARZO DE 2021 |
| EL EXPRESO            | AVISO DE REGISTRO                | 4 DE MARZO DE 2021 |
| CRÓNICA DE CAMPECHE   | AVISO DE REGISTRO                | 5 DE MARZO DE 2021 |
| LA "I" CAMPECHE       | AVISO DE REGISTRO                | 6 DE MARZO DE 2021 |
| TRIBUNA               | AVISO DE REGISTRO Y CONVOCATORIA | 7 DE MARZO DE 2021 |

Asimismo, también se hizo del conocimiento público a través de la página de internet [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en las redes sociales oficiales de este Instituto.

Por tanto, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, ha realizado una amplia difusión tanto en los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como en los medios masivos de comunicación y redes sociales de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, de las convocatorias de aspirantes a candidatura independiente, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, de la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021, y la difusión de publicaciones relativas a los temas referentes a las convocatorias de candidaturas independientes y de los partidos políticos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

- XXV.** Que en concordancia con lo anterior, las Coaliciones y los Partidos Políticos Nacionales: Coalición VA X CAMPECHE, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; Coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE, integrada por los Partidos Políticos Morena y Partido del Trabajo; así como Partido Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Partido Encuentro Solidario; Redes Sociales Progresistas, y Fuerza por México, por conducto de sus respectivas Representaciones y/o Dirigencias, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche sus correspondientes solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado y demás documentación anexa; en la tabla siguiente se detallan las fechas en que fueron presentadas las solicitudes de registro:

| EMBLEMA   | PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN          | NOMBRE                                 | GÉNERO | FECHA DE PRESENTACIÓN |
|---|-------------------------------------|--|--------|-----------------------|
|  | VA X CAMPECHE                       | CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO          | H      | 13 DE MARZO DE 2021   |
|  | JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE | LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN "LAYDA" | M      | 14 DE MARZO DE 2021   |
|  | PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO  | SANDRA GUADALUPE SANCHEZ DIAZ          | M      | 11 DE MARZO DE 2021   |



|  |                                     |                              |   |                     |
|--|-------------------------------------|------------------------------|---|---------------------|
|  | PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO        | ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR    | H | 15 DE MARZO DE 2021 |
|  | PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO         | NIC-THE-HA AGUILERA SILVA    | M | 12 DE MARZO DE 2021 |
|  | PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS | MARIA MAGDALENA COCOM ARBEZ  | M | 12 DE MARZO DE 2021 |
|  | PARTIDO FUERZA POR MÉXICO           | LUIS ALONSO GARCIA HERNANDEZ | H | 12 DE MARZO DE 2021 |

Cabe precisar, que únicamente en el caso de la Solicitud de Registro de la C. Layda Elena Sansores San Román, Aspirante a la Candidatura para la Gubernatura del Estado de Campeche del Partido Político Morena, solicitó usar el Sobrenombre de “LAYDA” para contender en la Elección a la Gubernatura del Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, de conformidad con el punto 77, numeral I y punto 78 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021 en concordancia con el artículo 272, numeral 2 inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En consecuencia, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió la solicitud de registro de 7 Aspirantes a la Candidatura para la Gubernatura del Estado de Campeche, presentada por los Partidos Políticos Nacionales antes citados. Es importante señalar, que no se recibieron solicitudes para el registro de candidaturas independientes para contender al cargo de la Gubernatura del Estado de Campeche, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

- XXVI.** Que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos. El SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer la información de las y los aspirantes. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidaturas y capturar la información de sus precandidaturas y capturar la información de sus candidaturas; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidaturas que se llenará en línea. Concluido el plazo de registro respectivo, el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), o bien, el área equivalente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá generar en el SNR, las listas de precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes registrados y sus actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en su página electrónica en un plazo que no exceda de cinco días. En elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no



exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el calendario del proceso electoral respectivo. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 5 inciso ff), 267, 270, 272 y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- XXVII.** Que una vez recibidas las solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura en los términos que se señalan en la Consideración anterior, así como la documentación anexa correspondiente, con fundamento en lo establecido por el artículo 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y demás términos y condiciones previstos por los artículos 59, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado, artículos 11, 13, 125, 126, 127, 128, 172, 210, 391, 394, 395, 396 y 399 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en los *Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021* y en los *Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021*, expedidos al efecto por el Consejo General, necesarios para la procedencia del registro de las candidaturas a la Gubernatura del Estado.
- XXVIII.** Que como resultado de la revisión y análisis efectuados a las solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado y documentación adjunta presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones siguientes: Coalición VA X CAMPECHE, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; Coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE, integrada por los Partidos Políticos Morena y Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, tomando en consideración que todas y cada una de dichas solicitudes fueron presentadas por las personas jurídicas que por disposición constitucional y/o legal se encuentran facultados para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, debe declararse, que las solicitudes de registro de candidaturas que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, se encuentran apegadas a lo dispuesto por el artículo 24 Base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, en armonía con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 385 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.
- XXIX.** Que las Coaliciones y los Partidos Políticos Nacionales: Coalición VA X CAMPECHE, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; Coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE, integrada por los Partidos Políticos Morena y Partido del Trabajo; así como Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, presentaron y obtuvieron en tiempo y forma ante el Consejo General, el Registro de las Plataformas Electorales que sus respectivas candidaturas sostendrán a lo largo de las Campañas Políticas, en virtud de lo cual debe declararse, que se tiene por cumplida dicha exigencia como requisito de procedibilidad para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, de acuerdo con lo previsto por los artículos 278 fracción XVIII y 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y con base en lo señalado en los puntos 37 y 38 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, expedidos por este Consejo General.
- XXX.** Que como se indica en la Consideración XXV del presente Acuerdo, los siguientes Partidos Políticos Nacionales y coaliciones: Coalición VA X CAMPECHE, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; la



Coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE, integrada por los Partidos Políticos Morena y del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Partido Encuentro Solidario; Redes Sociales Progresistas, y Fuerza por México, presentaron sus respectivas solicitudes de registro de candidaturas a la Gobernatura del Estado dentro del plazo legalmente establecido al efecto, es decir durante el período comprendido del 9 al 16 de marzo de 2021 del año en curso, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de su Presidencia por lo que se tiene por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación de dichas solicitudes, previsto por el artículo 391 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XXXI.** Que en cuanto a los datos que de acuerdo con el artículo 394 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, y en los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, necesariamente deben contener todas las solicitudes que se presenten para el registro de candidaturas, entre éstas las de candidaturas a la Gobernatura del Estado, tomando en cuenta que todas y cada una de las solicitudes presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones: Coalición VA X CAMPECHE, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, Coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE, integrada por los Partidos Políticos Morena y del Trabajo, así como Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, debidamente registrados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos de lo establecido por el artículo 98 de la citada Ley, expresan claramente, además del Partido Político o Coalición la candidatura: el apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo de las candidatas y candidatos, lo cual coincide con los datos asentados en las actas de nacimiento respectivas; el lugar y fecha de nacimiento de las candidatas y candidatos, que también concuerda con los datos consignados en dichas actas de nacimiento; la ocupación de las candidatas y candidatos; el domicilio y tiempo de residencia en el mismo, de cada uno de ellos, lo cual coincide con los datos asentados en las constancias de residencia respectivas; las claves de la credencial para votar de las candidatas y candidatos, que coinciden con las consignadas en las credenciales de elector correspondientes; número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR); el cargo para el que se le postula las candidatas y candidatos, lo cual coincide en todos los casos con lo señalado en las declaraciones de aceptación de la candidatura hecha por las respectivas candidatas y candidatos en términos del artículo 395 de la Ley de la materia; y finalmente si se trata de Coalición, el señalamiento del Partido Político al que originalmente pertenece, así como del grupo parlamentario o Partido Político en el que quedaría comprendido en caso de resultar electo; y las candidatas y los candidatos que pretendan reelegirse sin separarse de su cargo, deberán además cumplir con: a. Notificar al Instituto Electoral, a más tardar, con cinco días de antelación al inicio del período de campañas, si permanecerán desempeñando las funciones de su encargo, o bien, la separación del mismo; b. No podrán realizar actos de campaña en días y horas hábiles según su encargo. Entendiéndose como tal, que si la o el servidor público, en razón de determinada normativa se encuentra sujeto a un horario establecido, puede acudir a eventos proselitistas, fuera de éste. Por otra parte, las y los servidores públicos, que por su naturaleza deban realizar actividades permanentes en el desempeño de su encargo, sólo podrán asistir a eventos proselitistas en días inhábiles; c. No podrán utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos, a los que tienen acceso derivado del cargo que ocupan, para el financiamiento de las campañas o cualquier otra etapa del proceso electoral o actividad que promueva su imagen, o bien, que perjudiquen a las candidatas o los candidatos que aspiren a





algún cargo de elección popular; d. No podrán hacer uso de los tiempos en radio y televisión que contrate la instancia o institución pública a la que se encuentre adscrito para fines de difusión oficial, ni utilizar los portales de Internet y cuentas oficiales en redes sociales de entes gubernamentales, para promover su imagen y el voto a su favor, o bien, para afectar la imagen de otra candidata u otro candidato a cargo de elección popular, partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes; e. No podrán comisionar ni permitir ausencias del personal de la adscripción de la instancia o institución pública a la que pertenece en días y horas hábiles, para llevar a cabo labores de logística y proselitismo en favor de su candidatura, ni en perjuicio o beneficio de otra candidata o candidato que aspire a algún cargo de elección popular, partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes; f. Deberán evitar la celebración y la participación en eventos masivos, donde se realice la entrega de programas sociales y entrega de obra pública que afecten el principio de equidad en la contienda electoral; g. Se deberán abstener de la utilización de vehículos oficiales para el traslado de personal y logística con fines propagandísticos a favor de su candidatura o en perjuicio de cualquiera de las candidatas y los candidatos, partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes. Además deberán evitar portar uniformes e insignias institucionales en actividades proselitistas; h. Atender las disposiciones previstas en las Constituciones federal y estatal, así como las establecidas en la normatividad electoral, en materia de uso de recursos públicos; i. No deberán condicionar la entrega de programas sociales de índole federal, estatal o municipal, ya sea en dinero, especie o realización de obras o suspensión de las mismas. Además, deberán aplicarlos con imparcialidad, sin influir en la equidad de la competencia y no asistir a las entregas; j. No deberán retener la credencial para votar como condición para la entrega de programas sociales en dinero, especie u otras; y cumplir en todo momento con el artículo 134, párrafo séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es por lo que debe declararse, que se tienen por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 394 de la Ley ya citada y en los lineamientos ya referidos, documentación que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

**XXXII.** Que por lo que corresponde a los requisitos de elegibilidad de los candidaturas previstos en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en congruencia con los puntos 49, 50 y 51 de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021 y en los puntos 55 y 56 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, expedidos por el Consejo General, tomando en consideración que en todos los casos, de la documentación presentada por los solicitantes, se desprende que las Candidaturas postuladas por los mismos, reúnen todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad de naturaleza constitucional y legal como son: ser ciudadano mexicano por nacimiento; ser nativo del Estado, o con residencia efectiva en el mismo no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección; tener treinta años cumplidos al día de la elección, así como estar inscrito o inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; no ser Jueza o Juez, Secretaria o Secretario General o Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Secretaria o Secretario General o Magistrada o Magistrado del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, no ser Consejera o Consejero Electoral o Secretaria o Secretario en los Consejos General, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; así como las demás que establezcan la normatividad electoral vigente, es por lo que se tienen por satisfechos los requisitos de elegibilidad de las Candidaturas postuladas por los Partidos Políticos Nacionales: Coalición VA X



CAMPECHE, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, Coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE, integrada por los Partidos Políticos Morena y del Trabajo, así como Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.

**XXXIII.** Que con fundamento en lo establecido por los artículos 278 fracción XIX y 402 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones, registrar las candidaturas a la Gubernatura, debiendo llevar a cabo a los 12 días siguientes de que concluyan los plazos establecidos para el registro de las candidaturas, una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 282 fracción XXIX de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, procedan a expedir las Constancias de Registro respectivas y para que lleve a cabo la inscripción, en el Libro respectivo, del registro de las candidaturas propuestas, en los términos del presente Acuerdo. Cabe señalar que, el artículo 404 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establece que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tomará las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas para la elección de Gubernatura del Estado.

Es de gran relevancia mencionar, que por primera vez en la historia del Estado de Campeche, 4 mujeres y 3 hombres presentaron su respectivas solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado dentro del plazo legalmente establecido, con ello se genera un precedente de registros paritarios en el Estado de Campeche.

| <b>ELECCIÓN DE GUBERNATURA</b> |                      |                   |
|--------------------------------|----------------------|-------------------|
| <b>GÉNERO</b>                  | <b>POSTULACIONES</b> | <b>PORCENTAJE</b> |
| Mujer                          | 4                    | 57.15 %           |
| Hombre                         | 3                    | 42.85 %           |
| Total                          | 7                    | 100 %             |

Por tanto, la representación en las postulaciones por parte de los partidos políticos en el Estado, contribuye al fortalecimiento democrático al promover la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito político, y al velar por los derechos políticos de las mujeres que desean buscar candidaturas.

Es así que, en el Estado de Campeche se materializa el derecho humano a la ciudadanía de ser votada en condiciones de paridad como lo señaló la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-116/2020 y ACUMULADOS.

**XXXIV.** Que por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 242, 244, 247, 251 fracción I, 253 fracción I, 254 y 278 fracciones XIX y XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 6 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se pone a consideración del Consejo General: a) Aprobar el registro de las candidaturas a la Gubernatura del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, solicitadas por: la Coalición VA X CAMPECHE, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; la



Acuerdo CG/46/2021

Coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE, integrada por los Partidos Políticos Morena y Partido del Trabajo; así como el registro solicitado por el Partido Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Partido Encuentro Solidario; Redes Sociales Progresistas, y Fuerza por México, respectivamente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Instruir a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que procedan a expedir las Constancias de Registro respectivas, realizándose las inscripciones en el Libro de Registro correspondiente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tomar las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas para la elección de Gobernatura del Estado, asimismo, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente de manera electrónica el presente Acuerdo a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente de manera electrónica el presente Acuerdo, mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica, el presente Acuerdo, a la Comisión de Organización, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su conocimiento; a la Presidencia del Consejo General para el cumplimiento del punto SEGUNDO; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para el cumplimiento de los puntos TERCERO y CUARTO; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento del punto QUINTO; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para el cumplimiento del punto SEXTO y a la Unidad de Comunicación Social, para el cumplimiento del punto SÉPTIMO; todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para conocimiento y cumplimiento del presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Tener por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y j) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a efecto de las atribuciones que le son



Acuerdo CG/46/2021

conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba el registro de las candidaturas a la Gubernatura del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, solicitadas por: la Coalición VA X CAMPECHE, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; la Coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE, integrada por los Partidos Políticos Morena y Partido del Trabajo; así como el registro solicitado por el Partido Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Partido Encuentro Solidario; Redes Sociales Progresistas, y Fuerza por México, respectivamente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIV del presente Acuerdo en la forma siguiente:

| PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN   | ELECCIÓN    | NOMBRE                                 |
|--|-------------|--|
| VA X CAMPECHE<br>                        | GUBERNATURA | CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO          |
| JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE<br> | GUBERNATURA | LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN "LAYDA" |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO<br>  | GUBERNATURA | SANDRA GUADALUPE SANCHEZ DIAZ          |
| PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO<br>        | GUBERNATURA | ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR              |



|  |                    |   |
|--|--------------------|---|
| <p>PARTIDO ENCUENTRO<br/>SOLIDARIO</p>         | <p>GUBERNATURA</p> | <p>NIC-THE-HA AGUILERA SILVA</p>        |
| <p>PARTIDO REDES SOCIALES<br/>PROGRESISTAS</p> | <p>GUBERNATURA</p> | <p>MARIA MAGDALENA COCOM<br/>ARBEZ</p>  |
| <p>PARTIDO FUERZA POR<br/>MÉXICO</p>           | <p>GUBERNATURA</p> | <p>LUIS ALONSO GARCIA<br/>HERNANDEZ</p> |

**SEGUNDO:** Se instruye a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que procedan a expedir las Constancias de Registro respectivas, realizándose las inscripciones en el Libro de Registro correspondiente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIV del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tomar las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas para la elección de Gubernatura del Estado, asimismo, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIV del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente de manera electrónica el presente Acuerdo a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIV del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente de manera electrónica el presente Acuerdo, mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento del Instituto Nacional Electoral, para todos los



Acuerdo CG/46/2021

---

efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXXIV del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expresados en la Consideración XXXIV del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXXIV del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica, el presente Acuerdo, a la Comisión de Organización, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su conocimiento; a la Presidencia del Consejo General para el cumplimiento del punto SEGUNDO; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para el cumplimiento de los puntos TERCERO y CUARTO; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento del punto QUINTO; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para el cumplimiento del punto SEXTO y a la Unidad de Comunicación Social, para el cumplimiento del punto SÉPTIMO; todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para conocimiento y cumplimiento del presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos señalados en la Consideración XXXIV del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones de la I al XXXIV del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 19ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 28 DE MARZO DE 2021.**

*“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.*